C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Visto:

Se deduce recurso de protección por el abogado Marcelo Ekdalh Giordani, en representación de **la Inmobiliaria "Valles del Águila",** en contra de **Interchile S.A.,** entidad con la cual celebró Contrato de Servidumbre Eléctrica de ocupación, tendido eléctrico y tránsito, la que consta en escritura pública de 04 de octubre de 2018, que acompaña a su recurso.

Funda su recurso en la omisión ilegal en que habría incurrido la parte recurrida al no desarrollar los planes de protección a los cuales se obligó, conforme se expone en la Cláusula Quinta letra e) del citado contrato, las que a su vez, se encuentran contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos y en su Reglamento.

Argumenta que esta omisión constituye una afectación a las garantías constitucionales previstas en los numerales 1, 8 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y pide por tanto que se adopten las medidas conducentes para el restablecimiento del imperio del derecho y en el especial, la suspensión de la energización en tanto no se realice el despeje o limpieza de la franja de protección de la línea de transmisión, si estuviese operando.

Se evacua informe por parte de **Interchile S.A.**, alegando en primer lugar la extemporaneidad en la presentación de este recurso, pues ingresó a esta Corte de Apelaciones, el día 21 de junio del presente, en tanto que el informe que habría constatado el incumplimiento, es de fecha 17 de junio pasado. Por otra parte, alega que el recurso no expresa la forma en que se han vulnerado los derechos de la parte recurrente y que se ha dado cumplimiento a las normas legales, lo que habría sido un antecedente para dar la autorización de funcionamiento por el "Coordinador Eléctrico Nacional". Hace presente que se trata de un proyecto de gran envergadura y que resulta beneficioso. Alega que el recurso de protección no es la vía idónea para resolver la petición formulada por el recurrente, que dice relación con un supuesto incumplimiento contractual, añadiendo que la cláusula no le obliga a realizar las labores de despeje y que en tal caso, sería procedente que se ejerciera una acción tendiente al cumplimiento forzado del contrato. Arguye que ha cumplido con sus obligaciones, lo que se constataría en el Informe del Inspector Técnico de Obras.

Se evacuó informe por el **Coordinador Eléctrico Nacional**, manifestando que se autorizó la energización y puesta en marcha del proyecto, puntualizando que el cumplimiento de la normativa vigente

XEJMDYENO

durante la ejecución del proyecto corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Por resolución de fecha 06 de agosto de 2019, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

I.- En cuanto a la extemporaneidad:

Primero: Que dicha alegación formal será desestimada teniendo únicamente presente que el recurso fue presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 13 de junio pasado, esto es, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se evacuó el informe acompañado por la parte recurrente en el que se describe el hecho que constituiría una perturbación a las garantías constitucionales del actor. Y si bien este recurso ingresó a esta Corte de Apelaciones, el día 21 de junio de este año, como consecuencia de la declaración de incompetencia efectuada por el tribunal de alzada capitalino, no afecta a su primitiva presentación que fue dentro de plazo, lo que lleva al rechazo de la extemporaneidad.

II.- En cuanto al fondo:

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes, se advierte que se pretende mediante esta vía extraordinaria resolver un conflicto de intereses o la interpretación de una norma de carácter contractual, como es la que se refiere a los derechos y obligaciones entre las partes del recurso, quienes celebraron un "Contrato de Servidumbre Eléctrica de ocupación, tendido eléctrico y tránsito", en especial, si la recurrida se encuentra o no obligada a efectuar labores de despeje y roce en la línea que comprende la servidumbre lo que se aparta de la finalidad del recurso de protección, al no existir un derecho indubitado que sea procedente cautelar a través de esta acción cautelar.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 N° 24 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que **se rechaza** la alegación de extemporaneidad y, en cuanto al fondo, **se rechaza,** el recurso de protección deducido a favor de **Inmobiliaria Valles Del Aguila**, en contra de **Interchile S.A.**

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-8613-2019.-

XEJMDYENO

Patricio Hernan Martinez Sandoval
Ministro
Fecha: 20/08/2019 11:29:12

Mario Rene Gomez Montoya
Ministro
Fecha: 20/08/2019 11:29:12

Monica Milagros Gonzalez Alcaide
Fiscal
Fecha: 20/08/2019 11:29:13

XEJMIDYENO

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Mario Rene Gomez M. y Fiscal Judicial Monica Milagros Gonzalez A. Valparaiso, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a veinte de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XEJMDYENO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antartica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.